

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, MAYO 12 DE 1892.

NUM. 17

### Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintidós números.—Los otros sumos valdrán diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

### Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### Condiciones.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de su autor hecho en la res- pectiva Administración de Rentas ó Receptaría.—Los suscriptores se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ello, en las Administraciones de Rentas del Estado.

### Jueces en turno.

SEMANA DEL 8 AL 14 DE MAYO DE 1892.

Juez 1.<sup>a</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia el C. Lic. Adolfo Deseszt.

Secretario: al C. Aldeguendo Ramírez.

Juez 2.<sup>a</sup> Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: al C. Francisco L. Moedano.

Pachuca, Mayo 12 de 1892.

### Distribución de premios.

Publicamos á continuación el discurso que pronunció el Señor Ingeniero Don Baltasar Muñoz en la solemne distribución de premios, que á los alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, hizo el Señor Gobernador, el día 5 del que cursa, en el Teatro Bartolomé de Medina.

Dice así:

Señor Gobernador:

Señores:

Para dar cumplimiento á una prescripción reglamentaria que previene que, en reseña particular, rinda cuenta el Director del Instituto Científico y Literario del Estado, de las mejoras implantadas en él, ocupó por un momento la culta atención de este selecto auditorio mencionando concisamente las mejoras materiales y del orden moral implantadas en dicho establecimiento durante el curso del año de 1891.

A todos y cada uno de los padres de familia y tutores ó encargados de los alumnos que cursan en el plantel les consta con evidencia el exceso de interés que siempre, ahora como en antea ha manifestado el Gobierno del Estado en procurar un desarrollo y su progreso —y adaptando el edificio al pleno cumplimiento de su objeto, ora abasteciendo las clases de los textos, aparatos, ó instrumentos necesarios.

Entre estas miras progresistas del Gobierno ha ocupado preferente lugar el aprovechamiento de la nave y torre del templo de San Juan de Dios para la formación del local que debía ocupar, el observatorio meteorológico, el salón de actos y la biblioteca del Instituto. Quedó dividida la nave del templo mencionado en dos salones; el inferior destinado para la sala de actos ya decorado y lista para amueblarse para ese objeto y el superior cuyo piso quedó al nivel del cornisamiento para la biblioteca que ya ocupa su lugar. Para ascender á éste como á la torre destinada como dije para el observatorio astronómico y meteorológico se trazó y ejecutó una elegante escalera helicoidal de ojo que ocupa el recinto de la torre Sur del mismo templo. El aseo y reparaciones constantes en el edificio han sido también objeto de las atenciones del Gobierno así como el jardín que se ha formado en el patio principal del plantel.

A los alumnos becas y municipales se les dieron los útiles y libros de texto para hacer sus cursos; cediéndoles su propiedad por el Gobierno del Estado á la suscripción del interventor, todos los muebles y útiles que usaban en el interior.

Ese el orden moral no ha sido el mismo. Gobierno menor prestó el atender á las mejoras del establecimiento. Dos entre ellas hay que deben fijar nuestra atención: la supresión del internado y la de los cursos de la carrera de abogado. Apreciaciones luminosas se han hecho tanto para apoyar como para discutir el proyecto de ley relativo á la supresión del internado; de este último rasgo de la economía de la sustancia monacal. Las leyes liberales habían suprimido las comunidades de escuelas y por inadveniente se habían conservado las comunidades de colegio; faltaba

á las instituciones reformadoras y progresistas de ejemplo, complemento indispensable de la ley.

Es cuanto á la supresión de los cursos de la carrera de Jurisprudencia, parecería paradójico que un Gobierno que tantos y tan nobles títulos tiene ya conquistados como progresista y como pensador no quisiera dar cabida en su levantado plan de estudios á la más noble de las profesiones del hombre; pero razones, en mi humilde concepto, de economía, lo indujeron á tomar la determinación de suprimirla en el planteo. En efecto, consultando las conciencias de la Secretaría del Instituto, pues como saben muy bien las personas que me escuchan, es del todo reciente mi posición al frente de este establecimiento, vine en conocer que el número de los alumnos inscritos para cursar los seis años de la carrera era, sin inferior igual si de los profesores nombrados para enseñar los diversos cursos, gastándose anualmente la suma de 5,840 pesos para educar cuatro ó cinco abogados por año. Juzgose conveniente pensionar á los alumnos inscritos para los cursos de Jurisprudencia, y que éstos fuesen á cursar en la Capital, teatro más baste para desarrollar sus dotes intelectuales y ó oratoria. Condición es esta que han aplaudido las personas pensadoras de la sociedad, pues, pone á los alumnos en justo campo de debates, en la más amplia arena para los combates del pensamiento y sobre todo los relaciona con todos los círculos de Jurisconsultos de la República.

Inscriptos para cursar los diversos ramos de enseñanza en el establecimiento el número de 188 alumnos, fueron examinados 150 de los cuales 13 solamente fueronprobados por sus jueces y 137 aprobados.

El acto que nos reúne en este recinto erigido hoy en sustituto santouario del saber hace el coronamiento del año escolar de 1891. Nos reunimos aquí, Señores, á la cendulante sombra del labaro bandera de la ciencia para ensalzar con himnos de ternura y de regocijo el esplendiente de un peldaño más en la escala ascendente del progreso. No solo ventimil ó traer la recompensa del saber y del estudio, no solo traemos hoy los lauros inmarcables de Minerva sobre las sienes juveniles que brotarán en no lejana mañana relámpagos brillantes de pensamiento que filigran so incrustarán en las páginas ya abiertas de la Historia; no, venimos también á depositar, como la paloma de Noé, dentro del arco pobre y agitada del hogar el ramo fresco y verde de la paz. Cuantas amantes madres han sentido clavarlo dentro su pecho el acero y cruel puñal de la ausencia recompensada solo por la incierta esperanza de un modesto porvenir! Cuantos atribuidos padres centuplicando sus esfuerzos en el taller para dar al hijo un pan bañado en lágrimas no pocas! Cuantos ancianos quandoan los últimos resplandores de su erupción como incienso al sol nido que se levanta en el Oriente. La ternura, esa Diosa bendita del hogar, ella que tiene sola el poder de conmover todas las almas con el mismo sentimiento, de hacer palpitar al unísono todos los corazones, de nublar todos los ojos con el mismo llanto, sellar todos los labios con el mismo silencio y de estremecer todos los pechos con los estertores de un solo sollozo que ha llegado también en nuestro auxilio para llevar á la familia la secreta y bendita recompensa!

Y vos, jóvenes cruzados que marchais con paso firme sobre los oscuros residuos de una Jerusalén que sucumbe en su recinto el sepulcro sacroento de un Cristo sublime, aprestad vuestros pechos para recibir las condecoraciones de la última victoria revertir y volad á depositarla después en los altares de vuestro hogar como la ofrenda bendecida del cariño.

### PROYECTO DE LEY MINERA

DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### TITULO I.

#### De las minas y de la propiedad minera.

Art. 1.<sup>a</sup> La propiedad minera en los Estados Unidos Mexicanos se regirá por las siguientes bases, que reglamentará el Ejecutivo, de acuerdo con sus facultades constitucionales.

Art. 2.<sup>a</sup> Son objeto de la presente ley las subastas de minerales que no pueden ser explotados sin previa concesión, y aquellas para cuya extracción se requieran trabajos que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de las labores y la estabilidad del suelo.

Art. 3.<sup>a</sup> Las subastas de minerales para su explotación es indispensable, en cada caso, la concesión correspondiente, son las que en seguida se enumeren, cualquiera que sea la naturaleza, forma y situación de sus criaderos respectivos.

Art. 4.<sup>a</sup> Oro, platino, plata, mercurio; hierro, excepto el de pantanos, el de acarreo y las arenas que se explotan como materia colorante; plomo, cobre, asta, excepto el de acarreo; zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bisimeto y arsénico; ya se encuentren en el estado nativo ó mineralizadas.

Art. 5.<sup>a</sup> Las piedras preciosas, la sal gem y el azufre.

Art. 6.<sup>a</sup> El dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial, en ningún caso, las substancias mineras siguientes:

Los criaderos minerales. Las rocas de terreno, en general, que sirven ya como elementos directos, ya como materias primas para la construcción y la ornamentación. Las materias del suelo, como las tierras, las arenas y las arcillas de todas clases. Las substancias minerales exceptuadas en el artículo tercero de esta ley, y en general, todas las no especificadas en el mismo artículo de ella.

Los trabajos de excavación, superficiales ó subterráneas que exija la explotación de esas substancias, quedarán siempre sujetas á los reglamentos que se expidan para la policía y seguridad de las minas.

Art. 7.<sup>a</sup> La propiedad minera legalmente adquirida y la que en lo sucesivo se adquierira con arreglo á esta ley, será irretráctable y perpetua, mediante el pago del impuesto federal de propiedad, de acuerdo con las prescripciones de la ley que establece dicho impuesto.

Art. 8.<sup>a</sup> El título primordial de la propiedad minera que se adquiera nuevamente, será el que expida la Secretaría de Fomento, de conformidad con las prescripciones de esta ley.

Art. 9.<sup>a</sup> La propiedad minera, excepto en el caso de placas ó criaderos superficiales, se sujetará al dominio del subsuelo, y no de la superficie, la cual contenga bajo el dominio de su propietario, menos en la parte de ella que necesita ocupar el minero en los casos y con las condiciones que se establecen el artículo 11 de este título.

Art. 10.<sup>a</sup> La explotación de los frutos de las minas quedará completamente limitada por los límites respectivos, y solo se podrá salir de dichos límites, de acuerdo con lo que prevea el reglamento, cuando el terreno esté libre, y pidiendo previamente la autorización respectiva de la concesión.

Art. 11.<sup>a</sup> Para otras en posesiones agencias, se requerirá porrazonadamente el consentimiento del dueño de ellas.

Art. 12.<sup>a</sup> Las aguas procedentes de los trabajos subterráneos de las minas, pertenecen á los dueños de éstas, y deberán observarse las prescripciones de las leyes comunes, en cuanto á los derechos de los propietarios de los terrenos por donde se dé curso á las mismas aguas.

Art. 10. Son de utilidad pública los trabajos requeridos por la explotación y el aprovechamiento de las minas y placeres; procediendo, en consecuencia, á falta de avvenimento, la expropiación forzosa por aquella causa, de los terrenos necesarios al efecto.

Art. 11. Los concesionarios de minas se concertarán libremente con los dueños del terreno superficial, á fin de ocupar la parte de éste que necesiten para la explotación de los placeres ó criaderos superficiales, en su caso, y en los otros, para el establecimiento de edificios y demás dependencias de las minas, y cuando no se aviles, ya por la extensión, ya por el precio, se procederá á la expropiación por el juez local de 1.<sup>a</sup> instancia, observándose el siguiente procedimiento; entretanto se reglamentará el artículo 27 de la Constitución:

1. Cada una de las partes nombrará un perito valorador, y ambos presentarán á los jueces sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde el día en que reciben sus nombramientos. Si los avalúos son discordantes, el juez nombrará un perito en discordia, quien emitirá un dictamen dentro del período de ocho días contados desde su nombramiento. El juez, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presenten mientras aquéllos emitan su dictamen, fijará la extensión superficial que ha de ocuparse y el monto de la indemnización, dentro de los ocho días siguientes.

2. Si el dueño del terreno que ha de ocuparse no hiciere el nombramiento de su perito valorador, dentro del término de veinte días después de nomicular por el juez, este funcionario nombrará de oficio un valorador que represente los intereses del dueño.

3. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ser ocupada fuese incierto ó duocoso, el juez fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulta en vista del avalúo del perito que nombre el concesionario de la mina, y del que al mismo juez designe, en representación del legítimo dueño, depositándose aquella cantidad para entregarla á quien corresponda.

4. Los peritos, para hacer sus avalúos, tomarán como base el valor del terreno, los perjuicios que inmediatamente se sigan á la propiedad y las servidumbres que sobre ella se establezcan.

Art. 12. Las propiedades mineras quedarán sujetas á las servidumbres legales de paso, acueducto, desagüe y ventilación, sujetándose los jueces, para la imposición de ellas y para las correspondientes indemnizaciones, á la legislación de cada Estado, y del Distrito Federal y Territorios.

### TITULO II.

#### De las exploraciones, pertenencias y concesiones mineras.

Art. 13. Todo habitante de la República podrá hacer libremente en los terrenos de propiedad nacional las exploraciones conducentes al descubrimiento de criaderos minerales; pero si en lugar de sondas practica excavaciones, éstas no podrán exceder de diez metros de extensión, ni en longitud ni en profundidad. No necesitará para ello de licencia, pero deberá dar previamente aviso á la autoridad respectiva, según lo que prevea el reglamento.

En terrenos de propiedad particular, no podrá hacerse exploraciones mineras sin el permiso del dueño ó de quien lo representa. Pero en el caso de que no se obtenga ese permiso, podrá pedirse á la autoridad administrativa correspondiente, quien lo dará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, previa la fianza que, por los daños y perjuicios que pueda causar, deberá otorgar el explorador á satisfacción de la autoridad, y con audiencia del dueño del terreno ó de su representante.

Dentro de los edificios particulares y de sus dependencias, solo con permiso del dueño podrán hacerse exploraciones. No se permitirá practicar exploraciones mineras dentro del recinto de las poblaciones, ni en las obras y edificios públicos y fortificaciones, ni en sus cercanías. El Reglamento fijará en todos estos casos las distancias mínimas a que podrán ser permitidos dichos trabajos de investigación.

Art. 14. La unidad de concesión ó la pertenencia minera será en lo sucesivo un sólido de profundidad indefinida, limitado en el exterior por la parte de la superficie del terreno que sirva de proyección á un cuadrado horizontal de cien metros de lado, y en el interior, por las cuatro planas verticales correspondientes.

La pertenencia minera es indivisible en todos los contratos que acuerde las concesiones mineras se celebren y que afecten al dominio.

Art. 15. Las concesiones correspondientes y siempre serán otorgadas al primer solicitante, y abarcando, en todos los casos en que haya terreno libre suficiente, el número de pertenencias que pida el interesado, el cual deberá especificar siempre con toda claridad y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, la situación que bayan de tener en el terreno las pertenencias que constituyan su concesión.

En el caso de que el solicitante quiera sus pertenencias cerca de otras ya existentes, deberán aquellas ser trazadas de modo que entre ellas y las que ya existan, quede al menos una pertenencia, y de no ser así, quedará obligado a tomar la fracción ó fracciones que resultan interpenetradas.

### TITULO III.

#### De los medios de adquirir las concesiones mineras.

Art. 16. La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento nombrará en los Estados, Territorios y Distrito Federal, los Agentes especiales dependientes de ella, ante quienes se presentarán las solicitudes de concesiones mineras. Estos agentes estarán autorizados a cobrar honorarios, según el arancel que fije la misma Secretaría.

Art. 17. Los agentes de la Secretaría de Fomento recibirán las solicitudes de concesiones mineras, asentando inmediatamente en un registro el día y hora de la presentación. Procederán en seguida á la publicación de la solicitud, y á la medición de las pertenencias por el perito ó práctico que ellos nombran y siempre que no hubiere opositor, remitirán copia del expediente y del pliego a la Secretaría de Fomento, para la debida aprobación y expedición del título.

El Reglamento fijará los plazos dentro de los cuales deberán cumplirlos sus trámites y detallará los procedimientos de los agentes.

Art. 18. Obtenida la aprobación del expediente y expedido el título de propiedad á favor del concesionario, entrará éste en posesión de las pertenencias mineras, sin que se necesite para ello ninguna otra formalidad.

Art. 19. Los agentes de la Secretaría de Fomento no podrán suspender por ningún motivo la tramitación de los expedientes, si no es en el caso de oposición; y una vez fijados los plazos que fija el Reglamento, estarán obligados a remitir desde luego copia del expediente, en el estado en que se encuentre, á la Secretaría de Fomento, para que examinada por ésta, declare desierto al solicitante moroso, si ha llegado á él, ó exige la responsabilidad al agente, si por su causa se entorpecieron los trámites. El solicitante moroso no podrá volver á pedir la misma concesión.

Art. 20. Los agentes de la Secretaría de Fomento suspenderán los trámites en el caso de que se presente oposición, y enviarán el expediente al juez de 1<sup>ra</sup> instancia local respectivo para la sustanciación del juicio correspondiente. La autoridad judicial dará á conocer su fallo á la Secretaría de Fomento.

### TITULO IV.

#### Disposiciones generales.

Art. 21. La exploración de las substancias mineras, ya sea de las concesiones según este ley, ya de las que corresponden al propietario superficial, quedará sujeta á todas las medidas que dictare el Reglamento de esta ley, respecto de policía y seguridad de las mismas explotaciones, pero cumpliendo con las reglas, los derechos gozará, por otra parte, de completa libertad del ejercicio industrial para trabajar de la manera que mejor le convenga, activando, rotando, y suspendiendo todo o menos tiempo sus labores, y en un sitio el número de operarios que quiera y en el punto que les convenga apropiándose y siguiendo, por último, los re-

glos que proferan de disfrute, extracción, dragado y ventilación, según lo juzguen más conveniente á sus propios intereses. Quedan, sin embargo, los dueños responsables por los accidentes que ocurran en las minas á causa de estar mal trabajadas, y á indemnizar los daños y perjuicios que causen a otras explotaciones, por falta de desagüe, ó por cualquier otra circunstancia que impide el uso de las intereses aguas.

Art. 22. Cuando haya necesidad para impulsar los trabajos de las minas de una localidad, de llevar á cabo acuerdos de desagüe, la ejecución de estos se verá en materia de contrato entre los interesados.

Art. 23. Las Sociedades ó Compañías que se formen para la explotación de las minas, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil del Distrito Federal, excepto en lo relativo á asociaciones que no son admisibles en aquellas mineras.

Art. 24. El contrato llamado hasta el año de 1862, restituval, en lo sucesivo el carter, ó de sociedad, en suyo caso, se observará la prevención del artículo anterior de esta ley, ó de hipoteca. La hipoteca, en materia de minas, puede constituirse libremente con arreglo á las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal; pero teniendo en cuenta la indivisibilidad de la pertenencia, establecida en el artículo 14 de esta ley y observándose, en cuanto al Registro, lo dispuesto en el Código de Comercio, á cuyo efecto se abrirá un libro especial de operaciones de minas. El acreedor hipotecario tendrá siempre el derecho de pagar el impuesto de que trata el artículo 5º de esta ley, y adquirirá, por dicho pago, un derecho de preferencia respeto al dueño de la mina, con prelación á su propia hipoteca.

Art. 25. La hipoteca podrá fraccionarse en obligaciones hipotecarias, nominativas ó portadoras, ya sea en el mismo título constitutivo, de la deuda ó por documento posterior. En todo caso, contemplará, se pena de nulidad, las prevenciones que organicen la representación común de los tenedores de obligaciones. Estas prevenciones, lo mismo que las relativas al monto de la deuda y á las condiciones de ésta y de la garantía, constarán impresas en cada uno de los títulos hipotecarios.

Los tenedores de obligaciones hipotecarias solo podrán ejercer sus acciones contra el deudor ó el fondo hipotecario, por medio del representante común, cuyos actos en lo que se refiere á esos derechos, serán obligatorios para la totalidad de los tenedores.

Art. 26. Los jueces de 1<sup>ra</sup> instancia de Sociedades Mineras, se sustanciarán y decidirán en el Distrito y Territorios Federales, ó en cada Estado, por los Jueces y Tribunales que sean allí competentes, conforme á las disposiciones del Código de Comercio, observándose asimismo lo prescripto en el capítulo 6º, título 1º, libro 1º de dicho Código Mercantil, sobre la base de que el primer gasto de Administración indicado en la fracción 2º del artículo 1,030 del propio Código es el pago del impuesto.

Art. 27. El nuevo impuesto que reportarán todas las concesiones mineras, con excepción de las que están exentas, se pagará por contrato, será federal, de propiedad, y lo establecerá la ley especial correspondiente.

Respecto de los demás impuestos de Minería, se observarán las prescripciones de la ley de 6 de Junio de 1887.

Art. 28. La falta de pago del impuesto de propiedad, según las prescripciones y procedimientos de la ley que lo establezca, constituirá, desde la fecha de la vigencia de la presente ley, la única causa de caducidad de las propiedades mineras.

Art. 29. El ramo de Minería depende de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizaciones e Industria, la que podrá en consecuencia, en conformidad con las prescripciones de esta ley, dictar todas las medidas que juzgue convenientes para impulsar las propiedades de la industria minera, y vigilar por el cumplimiento de la misma ley, nombrando Ingenieros inspectores, minas que crea necesarios para visitar las explotaciones de las sustancias mineras, hacer estudios, practicar reconocimientos y desempeñar en general las condiciones que les encomienda la propia Secretaría, de acuerdo con lo que sobre el particular determine el Reglamento.

Art. 30. El Ejecutivo designará, en los términos del art. 21 de la Constitución federal, las personas sabáticas que convendrá que dirijan las labores de ejecución de los reglamentos que expida para la aplicación de esta ley.

De los deditos oficiales designables, nombrables los agentes de la Secretaría de Fomento, nombrarán los Jueces de 1<sup>ra</sup> instancia correspondientes, conforme

los delitos comunes que se cometan en las minas, quedan sujetos al juez territorial correspondiente, sin perjuicio de las penas gubernativas que, en su caso, pueda imponer la autoridad federal administrativa.

Art. 31. El establecimiento y la explotación de las haciendas de beneficio y de toda clase de oficinas metalúrgicas, se regirán por las prescripciones de las leyes comunes, y, en materia de impuestos, por lo que previene la ley de 6 de Junio de 1887.

### TITULO V.

#### Disposiciones transitorias.

Art. 32. Los denuncias de minas ó de masas, que se encuentren en trámite al comenzar á regir esta ley, continuarán sustanciándose y se decidirán conforme á las prescripciones de la misma.

Art. 33. Las demasias ó huecos existentes entre las propiedades mineras colindantes, y que no hayan sido concedidas al comenzar á regir esta ley, corresponderán y serán otorgadas al primero que las solicite.

Art. 34. Los contratos para la explotación y explotación de zonas mineras, celebrados con la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizaciones e Industria, que estén vigentes al comenzar á regir esta ley, y en virtud de los cuales los concesionarios están cumpliendo con las stipulaciones respectivas, permanecerán en vigor por todo el tiempo de su duración, si así lo desean los concesionarios; pero estos, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la vigencia de esta ley, podrán optar por ella, y tan largo como así lo declare ante la Secretaría de Fomento, serán relevados por ésta de las obligaciones que les imponen dichos contratos, se les devolverán los depósitos correspondientes, y, quedando tan solo sujetos á las prescripciones de esta ley y de su Reglamento, adquirirán y conservarán á perpetuidad sus concesiones mineras, mediante el pago del impuesto federal de propiedad.

Art. 35. Las propiedades mineras existentes y que se encuentren en explotación ó amparo al comenzar á regir esta ley, conservarán sus pertenencias con las medidas que tengan, aun cuando sean diferentes de las que ahora se establecen, pero para los efectos del impuesto, servirán de unidad la expresada en el art. 16 de esta ley.

Podrán sin embargo sus dueños pedir la rectificación de sus concesiones y la expedición de nuevo título de propiedad.

#### DISPOSICION FINAL.

Art. 36. Esta ley comenzará á regir en toda la República el día 1º de Julio de 1892, y desde esa fecha quedarán derogados el Código de Minería de 23 de Noviembre de 1885, así como las circulares y disposiciones relativas.

Queda también derogado desde la fecha de la promulgación de esta ley al art. 10 de la ley de 6 de Junio de 1887.

Y me honro en poner todo lo anterior en conocimiento de vds., por acuerdo del Presidente de la República, y á fin de que se sirvan dar cuenta con esta iniciativa á ese Honorable Cámara, reiterándoles las seguridades de mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución, México Abril 26 de 1892.—M. Fernández Leal.—A los Diputados Secretarios del Congreso de la Unión.—Presentes.

### CIRCULAR

REGLAMENTO para la libre importación de artículos que deben exhibirse en la Exposición Universal Colombiana en Chicago, 1893.

(CONTINUA.)

Clase 822. Irrigación. Canales y sistemas de irrigación.

Clase 823. Ingeniería de ferrocarriles. Trazo, situación y construcción de ferrocarriles.

Clase 824. Ingeniería dinámica e industrial. Construcción y trabajos de máquinas; ejemplares de trastos y construcciones de fábricas y establecimientos metalúrgicos.

Clase 825. Ingeniería minera. Inspecciones subterráneas, construcción de túneles, sacarimios, etc.; situación y construcción de tiras de todas clases; desagüe, vaultillados y alumbrado. (Véase también el apartado E.)

Clase 826. Ingeniería militar. Obras de fortificación. Construcción de fortalezas, parapetos y fortificaciones temporales.

Clase 827. Obras permanentes. Fortificaciones, almacenes, arsenales, minas.

Clase 828. Caminos, puentes, puentes flotantes, movilización de tropas y equi-

mentos.

Clase 829. Arquitectura. Planos de edificios públicos para oficinas e instalaciones especiales; habitaciones.

Planos y memoriales de cimientos, para des, tabiques, pisos, techos y escaleras.

Cálculos sobre la cantidad y costo del material.

Planos y modelos de invenciones especiales para seguridad, comodidad y conveniencia en la manipulación de elevadores, puertas, ventanas, etc.

Sistema de trabajos de albañil, carpintero y pintor. Planos y modelos de amarras, arcos, caballetes, básculas, etc.; construcción y estucado de tabiques; pintura y decoración.

Planos de sistemas para levantar, manejar y entregar.

Materiales del artesano empleados en construcciones. Anillos y escalerillas; anillos especiales para soportar grandes pesos; grúas portátiles y elevadores de fuerza.

Ejemplares mostrando la resistencia de materiales.

Planos y secciones de figuras arquitectónicas especiales. Vignetas y cuartones de metal para pisos, ladrillos huecos y otros objetos arquitectónicos de alfarería para calefacción y ventilación; corniza y canales de metal; tejanillos y tablas; yeso; y pisos de cristal y sus accesorios; instrumentos del arquitecto.

Métodos para combinar materiales.

Protección de cimientos, paredes y áreas contra la humedad.

Sistema de empedrado y desague.

### GRUPO 149.

#### Gobierno y leyes.

Clase 840. Varios sistemas de Gobiernos ilustrados. Departamentos de Gobierno legislativo, ejecutivo y judicial.

Clase 841. Leyes y relaciones internacionales. Facimílicas de tratados, etc.

Clase 842. Leyes sobre privilegios de invención. Oficinas de patentes y sus funciones; estadística de invenciones y patentes.

Clase 843. Sistemas postales y métodos del servicio postal. Buzones, balijas de correo, timbres postales, etc.

Clase 844. Sistemas penal y correccional. Prisiones penitenciarias, administración y disciplina de cárceles, transporte de criminales, colonias de criminales, casa de corrección, disciplina naval, castigo en el mar, inspección de policías, etc.; vestuario y equipo de presidiarios, muestras de labores de presidiarios.

(CONTINUAR)

### NOTICIAS LOCALES.

#### DICEN DE JACALA.

«El dia 5 del que cursa, en el pueblo de San Nicolás, Distrito de Jacala, murió Refugio Covarrubias, por haber recibido un tiro en la cara, que accidentalmente se le disparó.

#### DE TULANCINGO.

Con fecha 6 recibimos carta en la que dice entre otras cosas:

—Se inauguró un nuevo Salón para la academia municipal de música, al que se puso por nombre "Aniceto Ortega."

—En el Palacio Municipal, se inauguró la obra de reposición y decorado de la tesorería del municipio.

—Refiere la carta al dia 5 y se agrega, que en la noche del mismo dia, se hizo la distribución de premios á los alumnos de las escuelas que el Gobierno del Estado sostiene, consistiendo en docecientos diplomas y ciento cincuenta y un ramos de flores con monedas de distintos valores.

—El dia memorable de la derrota á las brestas francesas, se solemnizó con iluminaciones, fuegos artificiales y otras demostraciones del pueblo.

#### EN TULA.

Debido al empeño del Sr. Jefe político del Distrito Sr. Coronel D. Genaro Rubio, quedó establecida el dia 5 del corriente una academia de música, protegida por la Asamblea municipal.

#### CIRCULAR IMPORTANTE.

Es de sumo interés para los expositores en Chicago, la circular que bajo el número 10, expedida por la Secretaría de Fomento, insertaron hoy en la sección respectiva.

#### EN MOLANGO.

Las mejoras materiales llevadas á efecto hasta el 5 del corriente son:

El haberlos concluido un tramo de quilómetros veintidós metros cuadrados de embaldosado; en la calle que en lo sucesivo llamará el nombre de "Avenda Zaragoza".

Los precios de la cerveza pública, protegida por el Municipio.

**EL PUENTE «GALLO».**

No se inaugura el dia 5 como se esperaba, en virtud de haber faltado algunas planchas y un arco de fierro para completar el cerramiento de la parte superior, pero quizás a fines del presente, la obra quedará totalmente concluida.

**INFRACTOR DE LAS LEYES DE REFORMA.**

El cura de Atotonilco «El Grande», fue multado por el Jefe político del lugar, por haberse presentado en público, con traje que conforme á la ley lo está prohibido.

**MINERIA.**

La Diputación de Minería de esta ciudad, tuvo conocimiento de los siguientes negocios en el mes de Abril próximo pasado.

**Denuncias.**—De minas nuevas de metal de plato 10: de minas antiguas abandonadas 5; de desminas para minas 1: de aguas para hacienda de beneficio de metales 1.—Total 17.

**Possesiones.**—Se dieron de las minas «Nuevo Guantimotzin» y Santa Ana 3.; en Pachuca: de la mina «San José Correa» en Sanguilucan; y de la mina «La Rica» en el Mineral del Monte.

**Oposiciones.**—Por las que hubo contradenuncia de aguas del río de Tezozquita en Cuautitlán, y contra medidas de minas «La Rica» en el Mineral del Monte se mandaron recibir pruebas.

**Inversión.**—La hubo en la mina Barron de Pachuca por obras interiores de su vecina La Anistad.

**Amparo.**—Se concedió por seis meses á la mina Gran Texcoco del Mineral del Monte.

**Estadística.**—Se remitieron á los Ministerios de Fomento y de Hacienda, las noticias que pidieron respecto de 321 minas existentes que corresponden á dicha Diputación.

**CRIMINALIDAD.**

A continuación insertamos el número de causas que se giran en los Juzgados del Estado, con acusado presente, así como el número de acusados cuyas causas se encuentran en revisión, y los que extinguieren su condena, cuyos datos hemos tomado de las actas de la última visita general que se practicó, en cumplimiento de la ley, el sábado anterior á la semana mayor:

**Actas.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Aurelio Vargas.

Secretario Emilio Tapia.

Causas en sumario..... 31  
Causas en plenario..... 5

Total de causas..... 36

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior estando su causa en revisión..... 7  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 24

Total número de acusados..... 30

**Apam.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Luis Gómez y Pérez.

Secretario Antonio Espíel Cid.

Causas en sumario..... 9  
Causas en plenario..... 1

Total número de causas..... 10

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior estando su causa en revisión..... 3  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 18

Total número de causas..... 22

**Atotonilco.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Vicente Pérez.

Secretario Jesús Vallejo.

Causas en sumario..... 18  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 19

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior estando su causa en revisión..... 8  
Acusados definitivamente sentenciados, que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 39

Total número de causas..... 47

**Huajuca.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Doroteo Barba.

Secretario Meliton Hernández.

Causas en sumario..... 16  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 17

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior estando su revisión en causa..... 35  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 21

Total número de acusados..... 56

**Huichapan.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Francisco Pérez.

Secretario José M. Chávez.

Causas en sumario..... 21  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 22

**Acusados.**

Acusados cuyas causas se encuentran en revisión en el Tribunal Superior..... 1  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 22

Total número de acusados..... 55

**Ixmiquilpan.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Pedro O. Hernández.

Secretario Luis M. Flores.

Causas en sumario..... 10  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 11

**Acusados.**

Acusados cuyas causas se encuentran en revisión en el Tribunal Superior..... 8  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 22

Total número de acusados..... 55

**Jacala.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Manuel Camacho como conciliador llamado por la ley.

Secretario Guadalupe Fones.

Causas en sumario..... 11  
Causas en plenario..... 2

Total de causas..... 13

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior que revisa su causa..... 5  
Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 16

Total número de acusados..... 21

**Metztlán.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Manuel Pérez Baca.

Secretario Manuel González.

Causas en sumario..... 20  
Causas en plenario..... 6

Total número de causas..... 26

**Acusados.**

Ampliados á disposición del Tribunal Superior que revisa su causa..... 11  
Acusados á disposición de la Jefatura política para extinguir su condena..... 14

Total número de acusados..... 51

**Molango.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Ricardo Silva conciliador llamado por la ley.

Secretario F. Martínez.

Causas en sumario..... 11  
Causas en plenario..... 00

Total de causas..... 11

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal Superior para revisar las causas..... 12  
Acusados que extinguieren la condena impuesta, á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 17

Total número de acusados..... 45

**Pachcuac.**

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Adolfo Desautis.

Causas en sumario..... 97

**Acusados.**

Acusados á disposición del Tribunal que revisa la causa..... 18

Total número de acusados..... 97

**Secretario Aldegundo Ramírez.**

Causas en sumario..... 10  
Causas en plenario..... 00

Total de causas..... 10

Acusados..... 12

Juzgado de 2<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Manuel Mateo.

Secretario Javier Carballeda.

Causas en sumario..... 18  
Causas en plenario..... 1

Causas reservadas..... 4

Total de causas..... 23

Acusados..... 25

Juzgado de 2<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Leónides Barranco Pardo.

Secretario Pedro Villegas.

Causas en sumario..... 20  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 21

Acusados..... 26

Acusados pertenecientes á los tres Juzgados y cuyas causas se encuentran en revisión en el Tribunal Superior..... 66

Acusados sentenciados por los tres Juzgados y que por sentencia ejecutiva extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito y Presidencia municipal..... 141

Total número de acusados..... 270

Tu/a.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Miguel Domínguez.

Secretario J. M. Arce.

Causas en sumario..... 6  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 7

Acusados..... 7

Acusados cuyas causas se encuentran en revisión en el Tribunal Superior..... 9

Acusados á disposición de la Jefatura política para extinguir su condena..... 19

Total número de acusados..... 35

Tulancingo.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Patricio Ariza.

Secretario Félix J. Rojas.

Causas en sumario..... 18  
Causas en plenario..... 7

Total de causas..... 25

Acusados..... 30

Acusados á disposición del Tribunal Superior para revisar las causas..... 23

Acusados que definitivamente sentenciados extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 38

Total número de acusados..... 91

Zacualtipán.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. José Asain.

Secretario Adolfo Lemus.

Causas en sumario..... 4  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 5

Zinapéde.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Joaquín González.

Secretario Demetrio Ibarra.

Causas en sumario..... 7  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 8

Acusados..... 29

Acusados á disposición del Tribunal Superior para revisar su causa..... 16

Acusados á disposición de la Jefatura política del Distrito para extinguir su condena..... 16

Total número de acusados..... 51

Zinapéde.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Joaquín González.

Secretario Demetrio Ibarra.

Causas en sumario..... 7  
Causas en plenario..... 1

Total de causas..... 8

Acusados..... 29

Acusados cuyas causas se encuentran en revisión en el Tribunal Superior..... 16

Acusados definitivamente sentenciados y que extinguieren su condena á disposición de la Jefatura política del Distrito..... 16

Total número de acusados..... 45

Festivales.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia á cargo del C. Lic. Adolfo Desautis.

Causas en piso en los Juzgados del Estado..... 264

Acusados con causa en giro..... 345

Acusados á disposición del Tribunal que revisa la causa..... 168

Reos extinguiendo condena á disposición de las Jefaturas políticas..... 442

Total..... 958

**A LOS MINEROS.**

Llamamos la atención sobre el proyecto de ley que en otro lugar insertamos, el que ha sido elevado por el Sr. Secretario de Fomento á la cámara de diputados del Congreso de la Unión.

**DE ZACUALTIPAN.**

Se nos ha comunicado lo siguiente:  
«Hay 5 de Mayo, se inauguró en el municipio de Tianguistlao, un depósito en la cárcel pública.

**COMISION PERMANENTE.**

Clausurados las sesiones de la H. Legislatura del Estado, para formar su Diputación permanente resultaron electos:

Presidenta.—Señor Lic. Don Enrique Barredo.—Vicepresidente, Señor Lic. D. Arturo Zerón.—Secretario primero Señor D. Agustín Alberto Cravioto, y secretario Sr. D. Jesús Arias.

**EDITORIAL.**

Con gusto retiramos el que tenemos preparado para el presente número, cediendo al lugar el notable discurso que pronunció el Señor Ingeniero Don Baltasar Muñoz Lumbreras, en la solemne distribución de premios á los alumnos del Instituto científico y literario del Estado que se verificó el día 5 del que cursa.

**PREMIOS.**

Por disposición superior anunciamos que en poder de la Secretaría de Gobernación del Estado, existen los diplomas de los expositores en París y que corresponden á «Compañía minera de Maravillas», «Santa Gertrudis», «San Rafael», «D. R. Alejandro García, de Huichapan; D. M. Vega y Vera, D. Mariano Grajales y D. Luis Lozano Murillo.

Pueden los interesados ocurrir á dicha Secretaría de 9 á 12 a.m. y de 4 á 6 p.m.

**NUEVA ESCUELA.**

Se ha comunicado lo siguiente:  
Trasmitido de Zacualtipán el 2 de Mayo de 1892 á las 6 p.m.—Sr. Secretario de Gobernación.—Sección 4.—Núm. 71.

En cumplimiento superior nota de Ud. fecha 18 del mes anterior, hoy se inaugura en Fierres de San Miguel, escuela de varones, siendo preceptor el C. Gerardo Torres.

Hónrome participarlo á Ud. para su conocimiento.—Antonio Ab.

**GOBIERNO GENERAL.**

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Coloniazación e industria de la República Mexicana.—Sección 2.—Circular número 10.—Con fecha 13 del mes actual dice á esta Secretaría la de Comunicaciones y Obras Públicas lo siguiente:

Hoys se dirige esta Secretaría á la Administración General de Correos y á la Dirección de Telégrafos Federales, á fin de que libren las órdenes correspondientes para que en las oficinas respectivas se envíe franca de porte y se transiten libres de pago, la correspondencia y telegramas que depositen todos los expositores en el país, del gran Certamen Internacional de Chicago.

Tengo la hora de comunicarle á Ud. en respuesta á su atento oficio, número 873, Sección 2, fecha 7 del actual, manifestándole que esta Secretaría ha librado las órdenes de que se trata sin taxativa alguna por tratarse de un asunto tan importante, esperando que la del digno cargo de Ud. se sirva recomendar lo conducente á fin de evitar cualquier abuso, y que sólo se utilice el telégrafo en términos prudentes y cuando la urgencia de los negocios lo exija, por ser limitada la capacidad de los hilos y estar muy recargado el servicio público.

Lo que tengo la hora de comunicarle á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1892.—Fernández Led.—Rómulo.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

«Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular número 40.—Habiéndose notado algunos errores en la primera edición del decreto número 621 que reforma algunos artículos del Código penal, los cuales se han corregido en la presente que se adjunta, ésta que lleva el sello de la Secretaría de Gobernación, tendrá el carácter de texto oficial.

Lo digo á Ud. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 4 de 1892.—Juana.—Al C. ....

